

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria laboral de Regulación de honorarios de primera instancia, promovida por **GILMA MONTES MARTINEZ** contra el señor **LUIS BERNARDO TRUJILLO LOPEZ (Rad. 2021 – 373)**, a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 11 de agosto de 2021. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 2230

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda Ordinaria laboral de Regulación de Honorarios de primera instancia.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda promovida por **GILMA MONTES MARTINEZ** contra el señor **LUIS BERNARDO TRUJILLO LOPEZ (Rad. 2021 – 373)**, y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **JORGE ALBERTO REINOSA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.821.813 y portador de la tarjeta profesional No. 308.738 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, represente los intereses de la parte actora, conforme a las facultades a él conferidas en el poder anexo al escrito de demanda.

TERCERO: Se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezarán a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: **"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles**

siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 189 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 09 de noviembre de 2021.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria